



**JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE SUBA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular No. 11001 4189 034 **2021-00241** 00

1º.- En primer término y de cara a las diligencias adelantadas por la parte actora para efectos de obtener la notificación de los demandados, **NIBALDO ALZA ORDUÑA y EMILSE EDITH SANABRIA**, las mismas no pueden ser tenidas en cuenta por el Juzgado, como quiera que estas no se verificaron conforme a los postulados del artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Para el efecto, obsérvese que con las comunicaciones libradas y remitidas al correo electrónico reportado, tan solo se envió el auto mandamiento de pago, olvidando anexar y remitir la demanda y sus anexos.

2º.- Por otro lado, atendiendo el memorial poder incorporado por los demandados **NIBALDO ALZA ORDUÑA y EMILSE EDITH SANABRIA**, militante a folio 7 del expediente, el Juzgado con apoyo en lo normado en los artículos 75 y 301 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

1º.- RECONOCER al abogado **LUIS CARLOS ESPITIA PINZÓN**, como apoderado judicial de los demandados, en los términos y para los efectos del poder conferido (Art. 74 CGP).

2º- TENER POR NOTIFICADOS a los demandados, **NIBALDO ALZA ORDUÑA y EMILSE EDITH SANABRIA LEGUIZAMO**, del auto que libro mandamiento de pago librado en su contra por **CONDUCTA CONCLUYENTE**. Para el efecto, los términos para ejercer el derecho de defensa y contradicción, según los contenidos del inciso 2º del artículo 301 de la Ley General de Proceso, empiezan a correr a partir de la notificación por estado de esta providencia.

En consecuencia, por Secretaría, remítase al correo electrónico de los demandados y de su apoderado, copia de la demanda y de sus anexos, para efectos de que puedan ejercer sus derechos de defensa y contradicción.

contabilícese el término con el que cuenta los demandados para ejercer su derecho de defensa. Una vez vencido, ingrese el proceso al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

3º TENER en cuenta los dineros abonados por los demandados en la suma de **\$9'296.880,00 M/Cte.**, los cuales fueron reportados por la parte actora como realizados mediante dos (2) consignaciones, la primera el día 2 de agosto de 2021 y la segunda el 3 de septiembre de 2021.

Finalmente, si la parte demandada pretende dar aplicación al inciso 3º del artículo 461 del C. G. del P., podrá aportar la liquidación del crédito y de las costas con su importe, acompañadas bien sea del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso.

4º.- NOTIFICADOS todos los demandados se continuará con el trámite procesal a que hubiere lugar.

NOTIFIQUESE,

SONIA ADELAIDA SASTOQUE DIAZ
Juez

**JUZGADO 34 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE BOGOTÁ – LOCALIDAD SUBA LA CAMPIÑA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 05 hoy, 1º de marzo de 2022.

JOHANNA PAOLA SOTO MORENO
Secretaria.

Firmado Por:

Sonia Adelaida Sastoque Diaz

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 034 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cddb041a466c806920606721dc02a09e54b0a882cccf95a646364218f5205825**

Documento generado en 28/02/2022 11:26:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>